



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Anexo

Número:

Referencia: Anexo I: Organización del Sistema de Transparencia y Acceso a la Información

Anexo I: Organización del Sistema de Transparencia y Acceso a la Información

1. Fundamentos

La Ley N° 27.275 tiene por objeto garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, promover la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública^[1].

En virtud de lo establecido en su artículo 19, la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (AAIP) –ente autárquico con autonomía funcional– debe velar por el cumplimiento de los principios y procedimientos establecidos en la norma, garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, promover medidas de transparencia activa y actuar como Autoridad de Aplicación de la Ley de Protección de Datos Personales N°25.326.

En ejercicio de tales atribuciones, la AAIP tiene el mandato legal de implementar una plataforma tecnológica para la gestión de las solicitudes de información y sus correspondientes respuestas conforme lo previsto en el artículo 24, inciso d), de la Ley N° 27.275; proveer un canal de comunicación con la ciudadanía con el objeto de prestar asesoramiento sobre las solicitudes de información pública y, en particular, colaborando en el direccionamiento del pedido y refinamiento de la búsqueda, tal como lo establece el inciso f) del artículo antes citado; elaborar y publicar estadísticas periódicas sobre requirentes, información pública solicitada, cantidad de denegatorias y cualquier otra cuestión que permita el control ciudadano, de acuerdo con el inciso h) de la misma norma; publicar periódicamente un índice y listado de la información pública frecuentemente requerida que permita atender consultas y solicitudes de información por vía de la página oficial de la red informática de la Agencia de Acceso a la Información Pública, según lo regulado en el inciso i) de la norma de rango legal citada y, finalmente, tal como lo establece el inciso g) del artículo precitado, coordinar el trabajo de los responsables designados por cada uno de los sujetos obligados en los términos de lo previsto en el artículo 30 de la misma Ley, todo lo cual se despliega a través del Portal Nacional de Transparencia.

De acuerdo con el ámbito de aplicación establecido en el artículo 7° de la norma citada, entre los sujetos obligados a brindar información pública se encuentran incluidos:

- La administración pública nacional, conformada por la administración central y los organismos descentralizados, incluyendo a las instituciones de la seguridad social (inciso a);
- Las empresas y sociedades del Estado que abarcan a las empresas del Estado, las sociedades del Estado, las sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, las sociedades de economía mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado nacional tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias (inciso g);
- Las empresas y sociedades en las cuales el Estado nacional tenga una participación minoritaria, pero sólo en lo referido a la participación estatal (inciso h);
- Los concesionarios, permisionarios y licenciarios de servicios públicos o concesionarios permisionarios de uso del dominio público, en la medida en que cumplan servicios públicos y en todo aquello que corresponda al ejercicio de la función administrativa delegada; y contratistas, prestadores y prestatarios bajo cualquier otra forma o modalidad contractual (inciso i);
- Las organizaciones empresariales, partidos políticos, sindicatos, universidades y cualquier entidad privada a la que se le hayan otorgado fondos públicos, en lo que se refiera, únicamente, a la información producida total o parcialmente o relacionada con los fondos públicos recibidos (inciso j);
- Las instituciones o fondos cuya administración, guarda o conservación esté a cargo del Estado nacional (k);
- Las personas jurídicas públicas no estatales en todo aquello que estuviese regulado por el derecho público, y en lo que se refiera a la información producida o relacionada con los fondos públicos recibidos (inciso l);
- Los fideicomisos que se constituyeren total o parcialmente con recursos o bienes del Estado nacional (inciso m);
- Los entes cooperadores con los que la administración pública nacional hubiera celebrado o celebre convenios que tengan por objeto la cooperación técnica o financiera con organismos estatales (inciso n);
- El Banco Central de la República Argentina (inciso o);
- Los entes interjurisdiccionales en los que el Estado nacional tenga participación o representación (inciso p);
- Los concesionarios, explotadores, administradores y operadores de juegos de azar, destreza y apuesta, debidamente autorizados por autoridad competente (inciso q).

Por otra parte, el artículo 30 de la Ley establece que cada sujeto obligado deberá nombrar a un responsable que deberá tramitar las solicitudes de acceso a la información dentro de su jurisdicción, cuyas funciones y atribuciones específicas son definidas en el artículo 31.

Orientada por el plan estratégico 2022-2026^[2] (Resolución N° 94/23), y en el marco de sus atribuciones reglamentarias, organizativas y de coordinación^[3], la AAIP promueve la institucionalización del sistema de transparencia y acceso a la información, proceso dentro del cual los aspectos organizacionales constituyen una dimensión clave.

Por tales motivos, el presente Anexo detalla los componentes y lineamientos estructurales y de planificación del sistema de transparencia y acceso a la información a los fines de dar cumplimiento a las pautas establecidas por la Ley N° 27.275 y garantizar, de esa manera, el derecho humano de acceso a la información pública y el cumplimiento de la transparencia activa.

2. Componentes del Sistema de Transparencia y Acceso a la Información

De acuerdo con las pautas establecidas por la Ley N° 27.275 y su Decreto reglamentario N° 206/17, por las Resoluciones complementarias de la AAIP y por las normas que rigen el sistema de control público nacional, se considera como componentes orgánicos del Sistema de Acceso a la Información a:

- a. La Autoridad de Aplicación: AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
- b. Los sujetos obligados definidos en los incisos a, g, h, i, j, k, l, m, n, o, p y q del artículo 7° de la Ley N° 27.275.

En el ámbito organizacional de cada uno de los sujetos obligados, se integran como componentes del sistema los siguientes:

- a. Titulares de los sujetos obligados.
- b. Responsable de Transparencia y Responsable de Acceso a la Información.
- c. Responsables adjuntos.

Por otra parte, y sin perjuicio de las normas convencionales y constitucionales aplicables, los componentes normativos, orientativos y procedimentales del Sistema de Transparencia y Acceso a la Información, son:

1. La Ley N° 27.275;
2. El Decreto N° 206/17;
3. Los criterios y lineamientos de interpretación establecidos por la AAIP;
4. El Reglamento de Gestión de Solicitudes de Información Pública;
5. El Reglamento de Gestión de Reclamos de Acceso a la Información Pública;
6. El Instructivo para el cumplimiento de las obligaciones de Transparencia Activa y Proactiva;
7. La Metodología del Índice de Transparencia;
8. El Portal Nacional de Transparencia[4];
9. Los Instrumentos para la promoción de la participación ciudadana: Catálogo de Espacios de Participación y Directorio Federal de Organizaciones de la Sociedad Civil con incidencia en políticas públicas de transparencia.

3. Adecuación Organizativa

3.1. Unidades Orgánicas responsables

Cada jurisdicción de la administración central, organismo descentralizado u organismo desconcentrado con servicio administrativo financiero propio deberá incorporar en una unidad de su estructura orgánico-funcional las atribuciones que le permitan articular las políticas de transparencia y acceso a la información con la AAIP.

A tales efectos, debe preverse una unidad orgánica de primer nivel de apertura, preferentemente con rango no inferior a Dirección Nacional, General o equivalente, que actuará como responsable en materia de políticas de transparencia, y que incorporará dentro de su responsabilidad primaria la de:

“Implementar las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, actuando como responsable por la Jurisdicción/organismo ante la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA”

Asimismo, deben incorporarse como acciones de dicha unidad orgánica, sin perjuicio de otras que le sean atribuidas, las siguientes:

- i. Desempeñar las funciones de Responsable de Políticas de Transparencia ante la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, conforme lo previsto en el Título II de la Ley N° 27.275.
- ii. Desarrollar acciones tendientes a facilitar la implementación transversal y cumplimiento de la política de

transparencia en la jurisdicción/organismo y promover internamente la aplicación de la normativa vigente, de conformidad con lo dispuesto por la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Del mismo modo, debe preverse una unidad orgánica de primer nivel de apertura, preferentemente con rango no inferior a Dirección Nacional, General o equivalente, que actuará como responsable en materia de acceso a la información, y que incorporará dentro de su responsabilidad primaria la de:

“Implementar las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar el derecho de acceso a la información pública, actuando como responsable por la Jurisdicción/organismo ante la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA”

Asimismo, deben incorporarse como acciones de dicha unidad orgánica, sin perjuicio de otras que le sean atribuidas, las siguientes:

- i. Desempeñar las funciones de Responsable de Acceso a la Información ante la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, conforme lo previsto en la Ley N° 27.275.
- ii. Desarrollar acciones tendientes a facilitar la implementación transversal y cumplimiento de la política de acceso a la información en la jurisdicción/organismo y promover internamente la aplicación de la normativa vigente, de conformidad con lo dispuesto por la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Las funciones del Responsable de Políticas de Transparencia y del Responsable de Acceso a la Información se podrán nuclear en una misma unidad orgánica, siempre y cuando esta cumpla con los requisitos estipulados *ut supra*.

3.2. Perfiles complementarios sugeridos

Para un mejor desarrollo de sus políticas de transparencia y de acceso a la información, cada jurisdicción o entidad podrá designar un responsable adjunto por cada Secretaría o área de política pública que desarrolle, quienes responderán en el ejercicio de sus funciones a las directivas del/los funcionario/s detallado en el punto 3.1. del presente y a las que imparta la AAIP.

3.3. Otros sujetos obligados

Los sujetos obligados que no se encuentren comprendidos entre los detallados en el punto 3.1. deberán incorporar en sus respectivos organigramas y/o nóminas un/a Responsable de políticas de transparencia y un/a Responsable de acceso a la información, con nivel directivo/gerencial, a quienes se le asignen con carácter estable las responsabilidades detalladas en el punto antes citado.

Las funciones del Responsable de Políticas de Transparencia y del Responsable de Acceso a la Información de este apartado se podrán nuclear en una misma unidad orgánica, siempre y cuando esta cumpla con los requisitos estipulados *ut supra*.

3.4. Comunicación a la AAIP

La comunicación a la AAIP de la designación de las y los responsables mencionados en los puntos 3.1., 3.2. y 3.3. deberá consignar los siguientes datos:

- nombres y apellidos de cada uno/a de los/as Responsables;

- cargos que desempeñan en la organización;
- datos de contacto (correo electrónico y teléfono).

La comunicación de los/as responsables implica una autorización por parte de la máxima autoridad del sujeto obligado para que sea su representante ante la AAIP y participen de las reuniones contempladas en el inciso j) del artículo 31 de la Ley N° 27.275.

En el caso en que se omita comunicar a la AAIP la persona Responsable de Acceso a la Información, las solicitudes y reclamos de acceso a la información pública serán derivadas para su tramitación a la máxima autoridad del sujeto obligado.

4. Responsabilidades, capacitación y planificación.

4.1. Responsabilidades del Responsable de Políticas de Transparencia

- Diseñar estrategias para implementar una política de transparencia en los sujetos obligados, promoviendo la publicación de información sobre la gestión sustantiva y de la aplicación de los recursos públicos.
- Crear y mantener actualizada la información pública en una sección específica de Transparencia en la página *web* institucional de los sujetos obligados según lo requerido por el artículo 32 de la Ley 27.275 y las pautas y criterios que la AAIP establezca para su implementación.
- Promover la apertura proactiva de información sobre la gestión y el desempeño de los sujetos obligados en forma asequible, clara y reutilizable para la ciudadanía a través del Portal Nacional de Transparencia.
- Fortalecer las prácticas de recolección, sistematización, publicación, uso y resguardo de la información que produce el sujeto obligado, promoviendo la apertura de la información en formatos abiertos.
- Documentar las prácticas de participación ciudadana que desarrollan los sujetos obligados como una dimensión de la política de transparencia de la institución.
- Actuar como representante del sujeto obligado ante la AAIP en materia de políticas de transparencia, aplicando las disposiciones y criterios establecidos por dicho órgano rector.

4.2. Responsabilidades del Responsable de Acceso a la Información

- Gestionar las solicitudes de acceso a la información pública recibidas, asegurando que se cumplan los plazos establecidos por la ley para su respuesta. En caso necesario, solicitar prórrogas justificadas.
- Brindar asesoramiento a las diferentes áreas de la organización sobre normativa de acceso a la información pública y protección de datos personales.
- Evaluar la información solicitada para determinar su disponibilidad y accesibilidad, así como posibles excepciones o limitaciones legales al acceso.
- Preparar las respuestas a las solicitudes de información pública, asegurando su coherencia con las normativas aplicables y su comprensión por parte de los solicitantes.
- Llevar un registro detallado de todas las solicitudes recibidas, las respuestas proporcionadas y cualquier documentación relacionada.
- Reportar ante la AAIP periódicamente las solicitudes de acceso a la información pública recibidas.
- Mantener una comunicación fluida y colaborativa con la AAIP, participar de los ámbitos de diseño de instrumentos convocados por el órgano rector, informando sobre las actividades y cumpliendo con los requisitos normativos establecidos.

- Capacitar al personal en estas áreas para garantizar el conocimiento y cumplimiento normativo.

Además de las responsabilidades especificadas, las personas responsables allí descritas deberán asistir a las unidades orgánicas de cada sujeto obligado en la implementación de los criterios orientadores e indicadores de mejores prácticas, así como en el diseño e implementación de las modificaciones o adecuaciones organizacionales, procedimentales, de sistemas de atención al público y de recepción de correspondencia que sean requeridas por la AAIP en el marco de lo establecido en el artículo 24, incisos e) y k), de la Ley N° 27.275.

4.3. Capacitación

En lo que respecta a su formación para el ejercicio de la función, deberán realizar la capacitación que a los efectos de su inducción establezca la AAIP, así como los cursos de actualización que anualmente se determinen.

4.4. Planificación

En lo que respecta a la planificación de la organización, deberán:

- a. Elaborar y remitir a la AAIP un plan anual jurisdiccional de mejora de la transparencia y el acceso a la información.
- b. Elaborar y remitir a la AAIP los planes de regularización por incumplimientos a las disposiciones de la Ley N° 27.275 que contemplen las acciones correctivas que se inicien en el ámbito de su jurisdicción.
- c. Presentar ante la AAIP un informe anual de resultados en materia de transparencia y de acceso a la información.

5. Portal Nacional de Transparencia

Con el objetivo de dar cumplimiento adecuado a los mandatos legales establecidos en el artículo 24, incisos d), f), g), h) e i) de la Ley N° 27.275, en su carácter de Autoridad de Aplicación con autonomía funcional en la materia, se desarrolló una plataforma tecnológica por vía de la página oficial de la red informática de la Agencia de Acceso a la Información Pública destinada a brindar servicios a la ciudadanía para el acceso efectivo a la información pública y la transparencia activa, denominada: Portal Nacional de Transparencia[5].

Las funciones previstas en la Ley que se efectivizan a través del Portal Nacional de Transparencia son, entre otras, las siguientes:

5.1. Implementar una plataforma tecnológica para la gestión de las solicitudes de información y sus correspondientes respuestas: el Portal Nacional de Transparencia está construido como una plataforma centralizada a través de la cual la ciudadanía pueda formular las solicitudes de información pública y los sujetos obligados de la ley (según art. 7) puedan gestionar, responder y publicar las respuestas.

5.2. Proveer un canal de comunicación con la ciudadanía con el objeto de prestar asesoramiento sobre las solicitudes de información pública y, en particular, colaborando en el direccionamiento del pedido y refinamiento de la búsqueda: el Portal Nacional de Transparencia incorpora funcionalidades para la interacción con la ciudadanía para el direccionamiento de las búsquedas de información pública, de transparencia pasiva, activa y proactiva

5.3. Elaborar y publicar estadísticas periódicas sobre requirentes, información pública solicitada, cantidad de denegatorias y cualquier otra cuestión que permita el control ciudadano: a través del Portal Nacional de

Transparencia se genera, de manera automática, información cuantitativa agregada para publicar sobre el ejercicio del derecho de acceso a la información, a partir del procesamiento de las solicitudes ingresadas y gestionadas.

5.4. Publicar periódicamente un índice y listado de la información pública frecuentemente requerida que permita atender consultas y solicitudes de información por vía de la página oficial de la red informática de la AAIP: mediante el Portal Nacional de Transparencia se registran las temáticas de las solicitudes de información pública que permiten construir el índice de información frecuentemente requerida para retroalimentar la publicación de información por parte de los sujetos obligados en función de las demandas de información.

En tal sentido, a través del Portal Nacional de Transparencia, la AAIP pone a disposición de la ciudadanía una plataforma centralizada para la gestión solicitudes de información pública que logra una cobertura de todo el universo de sujetos obligados abarcados en su ámbito funcional y de control (administración pública nacional, empresas públicas, universidades), garantizando así el derecho humano de acceso a la información y a la transparencia en la gestión estatal.

[1] Ley N° 27275, art. 1°.

[2] www.argentina.gob.ar/sites/default/files/plan_estrategico_aaip_2022-2026.pdf

[3] Ley N° 27.275, art. 24: “Son competencias y funciones de la Agencia de Acceso a la Información Pública, entre otras: (...) c) Redactar y aprobar el Reglamento de Acceso a la Información Pública aplicable a todos los sujetos obligados; (...) e) Requerir a los sujetos obligados que modifiquen o adecuen su organización, procedimientos, sistemas de atención al público y recepción de correspondencia a la normativa aplicable a los fines de cumplir con el objeto de la presente ley; (...) g) Coordinar el trabajo de los responsables de acceso a la información pública designados por cada uno de los sujetos obligados, en los términos de lo previsto en el artículo 30 de la presente ley; (...) k) Elaborar criterios orientadores e indicadores de mejores prácticas destinados a los sujetos obligados”.

[4] <https://portal.transparencia.gob.ar/>

[5] Ley N° 27.275. Artículo 24, inciso i: “i) Publicar periódicamente un índice y listado de la información pública frecuentemente requerida que permita atender consultas y solicitudes de información por vía de la página oficial de la red informática de la Agencia de Acceso a la Información Pública”.